



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-58192461- -APN-DGD#MDP

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-58192461- -APN-DGD#MDP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 2 de septiembre de 2020 se recibió en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, una denuncia de la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), obra social dedicada a la administración de fondos para la salud con presencia en toda la REPÚBLICA ARGENTINA, contra la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS, entidad que agrupa a médicos cirujanos que ejercen su profesión en la Provincia de SAN JUAN, presta servicios de gestión de facturación y cobro para sus asociados y suscribe contratos por sí o en representación de sus asociados con obras sociales y empresas de medicina prepaga.

Que el día 8 de octubre de 2020 fue ratificada la denuncia.

Que las conductas denunciadas son: a) suspensión de los servicios de salud de la especialidad médica cirugía general; b) fijación unilateral del precio de las prácticas médicas de los profesionales que forman parte de la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS, imponiendo a los afiliados a la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) el pago total de la prestación del servicio de cirugía a dichos valores unilateralmente establecidos por la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS y en forma previa a la intervención; c) imposición de condiciones exclusorias, al impedir a los profesionales asociados a la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS y en forma previa celebrar cualquier tipo de contrato o convenio con esta empresa para la atención de sus afiliados, o continuar con los ya existentes.

Que la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) solicitó que se ordenara el cese inmediato de la conducta lesiva, de modo que la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS se abstuviera de fijar precios en forma unilateral en beneficio de sus propios asociados, de cobrar dichos precios –en todo o en parte- a los afiliados a la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), y

de prohibir a sus miembros que contraten en forma directa con las obras sociales y entidades de medicina prepaga, todo ello conforme lo previsto por el Artículo 44 de la Ley N° 27.442.

Que, posteriormente, se formó el expediente incidental caratulado "INC. I - MEDIDA SOLICITADA POR LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 44 DE LA LEY N.º 27.442" en autos principales, "C. 1755-ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS S/INFRACCIÓN LEY N° 27.442", Expediente N° EX-2020-73558334-APN-DGD#MDP, en el que se emitió la Resolución N° 452 de fecha 29 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ordenando ciertas medidas preventivas.

Que, notificadas las partes de la medida preventiva ordenada en autos, ambas denunciaron su incumplimiento ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA lo que mereció la tramitación de dicha incidencia en el mismo expediente.

Que las partes efectuaron presentaciones adjuntando "Convenio OSDE-ACSC", "Acta Complementaria" y "Anexos"; el convenio fue suscripto por el apoderado de la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS y por el presidente de la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS en su representación; y esta, a su vez, actuó en representación de los profesionales que la integran, quienes ratificarían lo acordado mediante notas individuales suscriptas por separado.

Que, considerando lo manifestado por las partes y el convenio referido precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que, a partir de la vigencia de dicho convenio -sucedida el 30 de julio de 2021- se dio cabal cumplimiento a la medida preventiva ordenada en autos, dictaminando en ese sentido mediante el Dictamen IF-2022- 30817056-APN-CNDC#MDP de fecha 31 de marzo de 2022.

Que, recestando lo dictaminado oportunamente por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se dictó la Resolución N° 463 de fecha 17 de abril de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la referida Comisión Nacional entendió que los hechos denunciados podrían configurar prácticas anticompetitivas y por ello emitió la Disposición de Firma Conjunta N° 47 de fecha 6 de mayo de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ordenando correr traslado a la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA de la denuncia formulada el 2 de septiembre de 2020 por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 27.442

Que la Disposición N° 47/2021 fue debidamente notificada con fecha 14 de mayo de 2021 a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA; y el día 20 de mayo de 2021 a la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS.

Que, mediante presentaciones de fecha 15 y 16 de junio de 2021, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA contestó el traslado conferido en forma extemporánea, sin perjuicio de lo cual, considerando la situación de emergencia sanitaria y en aras de no menoscabar su derecho de defensa y con carácter excepcional, se tuvo por contestado el traslado conferido.

Que en sus explicaciones admitió que, cuando se encuentran amenazados los principios tutelados por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA tiene la potestad de declarar “zona de conflicto” a un determinado lugar; y, una vez efectuada esa declaración, son informados todos los miembros activos de la entidad a través de un Boletín de su página web ([www.aac.org.ar](http://www.aac.org.ar)) y por correo electrónico, a fin de que se abstengan de iniciar relaciones laborales con las instituciones en cuestión e informando también a todas las instituciones científicas, académicas y gremiales relacionadas con la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA.

Que, si algún miembro de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA no acata la resolución de “zona de conflicto”, ello es considerado por el Comité de Ética de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA, pudiendo aplicar las sanciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto vigente.

Que, con relación a la renuncia en masa a la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) de todos los cirujanos que le prestaban servicio, dijo que, en el caso de que fuera cierta, ello se debería única y exclusivamente a la negativa de la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) a pagar honorarios dignos, sujetos a los valores de referencia que surgen del nomenclador de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA, como sí lo hacen las demás obras sociales y empresas de medicina prepaga.

Que el 18 de junio de 2021 la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS brindó explicaciones en legal tiempo y forma y sostuvo que la denunciante imponía los mecanismos de contratación a los médicos cirujanos y que la medida cautelar dictada en autos conllevaba mecanismos de vinculación con la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) que le habían sido propuestos incontables veces, y que ésta rechazó.

Que afirmó que no efectúa imposiciones ni restricciones a las empresas que intermedian en el servicio de salud (obras sociales mutuales, sindicales o empresas de medicina prepaga).

Que resaltó que la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS jamás impidió a sus asociados suscribir convenio directo con la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS.

Que la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS convocó a la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) a celebrar un acuerdo donde, en paridad de condiciones, se establecieran el valor de las prácticas, el mecanismo de aumento y demás condiciones, y así evitar la inferioridad de condiciones sufrida por los médicos al negociar en forma unipersonal con la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS.

Que el 6 de agosto de 2021, la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) y la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS realizaron sendas presentaciones aportando el acuerdo suscripto por ambas entidades en el marco de la medida preventiva dictada en autos y Acta Complementaria; Anexo II: Nomenclador; Anexo III: Condiciones Generales de Prestación/Prestador; y Anexo IV: Nota de ratificación.

Que en el Acta complementaria las partes acordaron dejar sin efecto todos los reclamos formulados.

Que, con relación al “Convenio OSDE-ACSC” que puso fin a las denuncias de incumplimiento recíprocas, cabe mencionar que se estipuló que tendrá vigencia por un año contado desde el día 30 de junio de 2021, pudiendo cualquiera de las partes rescindir el convenio sin expresión de causa, previa comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos; de no mediar rescisión anticipada, el convenio

se renovará en forma automática por igual período, pudiendo las partes revisar y reconvenir los valores pactados por las prestaciones médico quirúrgicas en cualquier momento. Y se agrega que una vez solicitada por alguna de las partes una modificación de valores, la contraparte deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días corridos, debiendo ambas llegar a un acuerdo dentro de los DIEZ (10) días corridos desde el inicio de la negociación.

Que, asimismo, las partes establecieron el método de facturación y plazos para la presentación al cobro y pago, aclarando que la facturación de honorarios será realizada por cada médico a la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) y ésta pagará a cada médico a través de transferencia a su cuenta bancaria; los efectos de la falta de pago en término y procedimiento a seguir en caso de discrepancia respecto de las prestaciones facturadas; el valor de las prestaciones y método de actualización en forma automática y lineal conforme el porcentual que autoriza la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, durante el primer año del convenio exclusivamente.

Que de la documental acompañada surge que el porcentaje de aumento aplicado al Nomenclador propuesto por la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS a la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) para el período 6/2019 a 9/2019 es aproximadamente del VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %), porcentaje que coincide con el determinado por la contadora Eliana EROSTARBE ELIZONDO en base al promedio de aumento de los valores acordados con las empresas de medicina prepaga con las que mantiene convenio la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS, de acuerdo con los incrementos otorgados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para esas empresas.

Que consta en el expediente prueba que refuta la conducta denunciada consistente en la negativa a prestar servicios y exigencia de pago adelantado por parte de los médicos cirujanos asociados a la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS.

Que, con respecto a la supuesta fijación unilateral del precio de las prácticas médicas de los profesionales que forman parte de la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS, el conflicto que derivó en la renuncia de todos los médicos cirujanos que prestaban servicios para la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) no puede imputarse a un obrar abusivo por parte de los médicos sino más bien a la intransigencia de la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS en negociar los aranceles y convenir formalmente la intervención de la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS en la gestión de facturación y cobro y la negociación de los aranceles, para equilibrar el poder de la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) frente a la negociación individual de los médicos y además evitar los inconvenientes del sistema informático por ella implementados.

Que obran en autos una serie de correos electrónicos que darían cuenta de la fluida comunicación entre la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS y la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), filial San Juan desde el año 2012, para: i) la fijación de aranceles y aumentos, e intercambio de comparativo de valores respecto de otras empresas de medicina prepaga; ii) mecanismo de facturación según condición de “responsable inscripto” o “monotributista” del médico cirujano prestador del servicio ; iii) determinación de qué médicos debían ser dados de alta por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS como prestadores directos y emitir factura individual, en contraposición a los que facturaban a través de la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS; iv) aumentos aplicados solo para algunos prestadores (médicos cirujanos) que son individualizados por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE).

Que los valores prestacionales abonados por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) a lo largo de los años resultan inferiores a los cobrados a otras empresas de medicina prepaga.

Que, respecto de los valores propuestos por la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS previo a generarse el conflicto, los mismos también resultan similares a los cobrados a otras empresas de medicina prepaga, lo que desvirtúa la denuncia de discriminación de precios con relación a sus competidores efectuada por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), y (en ese contexto de discriminación) que fuera objeto de abuso de posición dominante por aplicación de precios excesivos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera demostrado por parte de la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS que la dispersión de precios acusada por la denunciante no fue tal ni en los porcentajes afirmados por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE).

Que, si bien el desistimiento de la denuncia efectuado por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) es de ningún efecto -atento a que las infracciones a la Ley de Defensa de la Competencia son de orden público y su sanción es indisponible por las partes-, debe meritarse que la medida preventiva ordenada oportunamente evitó los efectos perjudiciales para los pacientes/consumidores que podría haber generado la exigencia de pago adelantado de los servicios médicos en cuestión; y el acuerdo concretado entre la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA puso fin al conflicto suscitado entre los médicos cirujanos y la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) y dio lugar al restablecimiento de las prestaciones a los afiliados de dicha obra social en condiciones normales.

Que, en razón de lo señalado en los considerandos precedentes, y habiendo realizado en análisis correspondiente, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considera que los hechos denunciados refieren a un conflicto ajeno al funcionamiento del mercado y no constituyen conductas anticompetitivas a la luz de la Ley 27.442.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 8 de mayo de 2024, correspondiente a la “COND. 1755”, en el cual recomendó al señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO considerar satisfactorias las explicaciones de la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS y de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA y ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Consideranse satisfactorias las explicaciones brindadas por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA en fecha 15 y 16 de junio de 2021 y por la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS en fecha 18 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de la presente medida a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin  
Date: 2024.09.09 12:54:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2024.09.09 12:59:32 -03:00



## **AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Se eleva para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente EX-2020-58192461-APN-DGD#MDP, caratulado "**C. 1755-ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS S/ INFRACCIÓN LEY N.º 27.442**".

### **I. LA DENUNCIA**

1. El día 2 de septiembre de 2020 se recibió en esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”), una denuncia de la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (“OSDE”), obra social dedicada a la administración de fondos para la salud con presencia en toda la República Argentina.
2. La denunciada es la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS, denominada actualmente conforme su estatuto vigente “ASOCIACIÓN CIVIL SANJUANINA DE CIRUJANOS (“ASC”), entidad que agrupa a médicos cirujanos que ejercen su profesión en la provincia de San Juan; presta servicios de gestión de facturación y cobro para sus asociados y suscribe contratos por sí o en representación de sus asociados con obras sociales y empresas de medicina prepaga.
3. El 8 de octubre de 2020, fue ratificada la denuncia.
4. Las conductas denunciadas son: a) suspensión de los servicios de salud de la especialidad médica cirugía general; b) fijación unilateral del precio de las prácticas médicas de los profesionales que forman parte de la ASC, imponiendo a los afiliados a OSDE el PAGO TOTAL de la prestación del servicio de cirugía a dichos valores unilateralmente establecidos por la ASC y en forma PREVIA a la intervención; c) imposición de condiciones exclusorias, al impedir a los profesionales asociados a la ASC celebrar cualquier tipo de contrato o convenio con esta empresa para la atención de sus afiliados, o continuar con los ya existentes.
5. OSDE mantenía relación contractual directa individual con cada uno de los médicos cirujanos que prestaban servicios a sus afiliados hasta el año 2019; y que el 23 de julio de 2019 todos los médicos cirujanos decidieron renunciar “en masa”, con efecto al 24 de agosto de 2019.
6. Dicha renuncia se dio en ejercicio de la cláusula 16 del contrato que unía a las partes, que permitía la rescisión sin causa, en cualquier momento, con un preaviso de treinta días, según surge de las notas referidas.
7. Aclaró que todos los médicos cirujanos renunciantes se encuentran asociados a la ASC, la que aglutinaría a la totalidad de médicos de la especialidad que ejercen en la provincia de San Juan.
8. Agregó que el motivo de las renunciaciones simultáneas fue el corolario de un “mecanismo de apriete”, llevado a cabo por la ASC, con el objetivo de exigir aumentos de los aranceles fijados unilateralmente, y exigir, además, su intervención ineludible en la facturación y cobro de los



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

---

- servicios prestados por los médicos cirujanos asociados, por el cual percibiría un 6% de la facturación (aportó notas remitidas por la ASC a OSDE de donde surgiría lo manifestado).
9. A raíz de la renuncia de los médicos cirujanos descripta *ut supra*, la ASC habría comunicado a los sanatorios y clínicas que, a partir del 24 de agosto de 2019, todos sus asociados comenzarían a atender a los afiliados de OSDE por el mecanismo de reintegros y como “pacientes particulares”.
  10. Además, según la denunciante, la ASC habría informado a las clínicas y sanatorios que los afiliados de OSDE debían pasar por la ASC para obtener el presupuesto y para el pago de la práctica quirúrgica a realizar, previo a su realización. Agregando que los fines de semana y feriados el afiliado podría realizar el pago en la clínica, sanatorio u hospital interviniente (conf. correo electrónico obrante bajo el número de orden 12, pág. 7).
  11. En el mismo sentido, aportó un comunicado supuestamente publicado en el Diario de Cuyo, por medio del cual los médicos cirujanos asociados a la ASC habrían informado a los afiliados de OSDE que serían considerados como pacientes particulares, debiendo abonar previo a la prestación médica los honorarios profesionales (conf. orden 12, pág. 3).
  12. La denunciante aclaró que, antes de la emergencia sanitaria de público conocimiento, era posible trasladar a los afiliados de OSDE que requirieran una intervención quirúrgica a otra provincia, haciéndose cargo OSDE de los gastos de traslado, hospedaje y prestaciones médicas; pero ello dejó de ser posible a partir de marzo del año 2020.
  13. Informó que, como consecuencia de la imposibilidad de traslado a otra provincia, la única forma de acceder a las prestaciones quirúrgicas sería haciéndose cargo OSDE de los honorarios quirúrgicos que les exige la ASC, a “elevados valores fuera de mercado”.
  14. En la audiencia de ratificación ahondó sobre el particular, manifestó que, ante la necesidad de someterse a una cirugía programada, OSDE ofrecía la cobertura del 100% de los costos de la cirugía y gastos de traslado y hospedaje de los asociados, quienes escogían el lugar y el prestador de la cartilla en la provincia de su elección.
  15. En ese mismo acto, detalló que, en el caso de las cirugías programadas, los médicos cirujanos les requerían a los afiliados de OSDE el pago por adelantado; y en el caso de cirugías de urgencia, hasta el mes de julio de 2020 el pago anticipado a la cirugía se realizaba por intermedio de la clínica y/o sanatorio en cuestión. Luego, a partir del mes de agosto de 2020, se exigía el pago por adelantado al afiliado o la firma de un documento en garantía del pago.
  16. Asimismo, afirmó, los valores cobrados por prácticas a afiliados de OSDE son superiores a los cobrados a otras obras sociales y empresas de medicina prepaga.
  17. Además, a requerimiento de esta CNDC aportó los valores de las prestaciones vigentes antes del conflicto cuando OSDE contrataba en forma directa con los médicos cirujanos; los valores de las prestaciones que abona luego de suscitado el conflicto en julio de 2019; y los valores que





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

pagaría en caso de suscribir el contrato que exige la ASC. Con dicha información se elaboró la siguiente Tabla, de la que surge la diferencia porcentual entre dichos valores:

**TABLA N.º 1: Comparación de valores prestacionales**

CÓDIGO	DETALLE	NIVEL	Valores que paga OSDE	Valores propuestos por la ASC (*)	Diferencia porcentual entre ambos valores
<b>OPERACIONES EN LAS GLANDULAS TIROIDES Y PARATIROIDES</b>					
04.01.02	Tiroidectomía total con vaciamiento ganglionar radical bilateral niveles II, III, IV y V	9	\$ 144.000	\$ 90.000	60%
<b>OPERACIONES SOBRE EL PULMÓN, LA PLEURA Y EL MEDIASTINO</b>					
05.04.07	Avenamiento pleural por sonda. Pleurodesis por neoplasia	2	\$ 12.000	\$ 7.500	60%
05.04.08	Punción pleural diagnóstica o terapéutica. Drenaje pleural por punción	2	\$ 12.000	\$ 7.500	60%
05.04.09	Punción pleural con agujas especiales (Vilm, Cooper, etc.)	2	\$ 12.000	\$ 7.500	60%
05.04.10	Biopsia de grasa preescalénica (Biopsia de Daniels)	3	\$ 18.000	\$ 11.250	60%
<b>OPERACIONES EN EL ESTÓMAGO Y DUODENO</b>					
08.03.01	Gastrectomía total. Gastrectomía subtotal ampliada, por cáncer	10	\$ 163.000	\$ 101.875	60%
<b>OPERACIONES EN EL COLON Y RECTO</b>					
08.05.24	Apendicectomía	4	\$ 32.000	\$ 20.000	60%
<b>OPERACIONES EN EL HIGADO Y VIAS BILIARES</b>					
08.07.62	Tratamiento de la coledocoditis con o sin colecistectomía, transcística y/o Transcoledosianas laparoscópica	7	\$ 90.000	\$ 56.250	60%
08.08.01	Duodenopancreatectomía cefálica, del 95% (op. de Frey y Child), total,pancreatectomía cefálica con conservación de duodeno (op. de Beger)	10	\$ 163.000	\$ 101.875	60%
<b>OPERACIONES EN LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO</b>					
13.01.04	Escisión local de lesión de piel o glándula cicatrizal, inflamatoria, congénita o tumoral benigna (quiste sebáceo, ántrax, nevus, etc.) incluye reparación plástica.	2	\$ 12.000	\$ 4500	167%
13.01.05	Incisión y drenaje de absceso superficial, hidrosadenitis, quiste sebáceo infectado, forúnculo, panadizo, hematoma, ántrax, etc.	1	\$ 3.600	\$ 2.250	60%
13.01.09	Unguetomía simple	2	\$ 12.000	\$ 7.500	60%

(\*) Para el caso que OSDE suscriba convenio con la ASC.

Fuente: Elaboración propia de la CNDC en base a información aportada por OSDE.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

---

18. En prueba de todo lo hasta aquí manifestado, aportó, además, intercambio de correos electrónicos entre OSDE y la ASC. En el correo de fecha 14 de noviembre de 2019, la ASC dijo: *“Le escribo desde la Asociación Sanjuanina de Cirujanos con la finalidad de comunicarle y pedir por su intermedio que comunique a quien corresponda, que la institución que presido hace 2 meses suspendió las prestaciones a OSDE, por lo que sus afiliados están siendo atendidos bajo la modalidad de reintegro (esto significa que el afiliado debe abonar la práctica o consulta antes de realizarse).*
- Esto se debe a que no se pudo llegar a un acuerdo en cuanto a valores ni lograr el Convenio Directo con dicha Obra Social, tal como tenemos con el resto, en todo el ámbito de la Provincia de San Juan, por lo que estamos comunicando a las diferentes empresas que cuentan con OSDE, tal situación...”* (conf. documental obrante bajo el número de orden 12, pág. 29).
19. En el correo electrónico de fecha 20 de junio de 2020, la ASC dijo, entre otras cosas, que: *“5. Los valores que abonan sus afiliados [se refiere a los afiliados de OSDE] son idénticos a cualquier paciente de Obra Social que no cuenta con convenio con nuestra Asociación. En el caso de llegar a un acuerdo el valor será reconvenido por ambas partes.*
- Dejamos expresamente establecido que no consentimos que se abonen honorarios médicos a través de otra institución que no sea la Asociación Sanjuanina de Cirujanos...”* (conf. documental obrante bajo el número de orden 12, pág. 39).
20. La denunciante continuó argumentando que la obligación impuesta por la ASC y sus médicos asociados, de pago por adelantado de las prestaciones, ya sea que los adelante el afiliado u OSDE a través del sanatorio o clínica interviniente, interfiriendo en el normal funcionamiento del seguro de salud dispuesto por la Ley 23.661 y suspendiendo las prestaciones del Programa Médico Obligatorio, viola el derecho a la salud de los afiliados de OSDE que viven en la provincia de San Juan, y los discriminan injustamente *“nada más que porque la ASC pretende ser ... la que unilateralmente fije los aranceles y facture las prestaciones de cirugía en la Provincia de San Juan”*.
21. A lo dicho cabe agregar, conforme surge del correo electrónico de fecha 20 de junio de 2020, ya mencionado, que la ASC pretendía la incorporación de todos sus médicos asociados al padrón de prestadores de OSDE, y no de un número determinado a elección de OSDE (conf. número de orden 12, pág. 39, punto 3).
22. Según la denunciante, el trasfondo del conflicto y la verdadera razón por la cual la ASC pretende obligar a firmar el convenio por ella propuesto, radica en que según dicho convenio la ASC concentrará la facturación y cobro de todos los médicos cirujanos que sean prestadores de OSDE, violando la libertad de contratación.
23. En relación a los aumentos propuestos por la ASC, la denunciante manifestó que estos superarían los aumentos paritarios del sector de salud, como también los incrementos de



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

---

cuotas autorizados a las obras sociales y empresas de medicina prepaga por el gobierno nacional.

24. Adicionalmente, la denunciante afirmó que la ASC nuclea a la totalidad de los médicos que prestan servicios de cirugía general y flebología en la Provincia de San Juan, es decir, al 100% de la oferta profesional médica de la especialidad de cirugía general en dicha provincia, incluso a los que prestan servicios en los hospitales públicos.
25. Infirió entonces, que no sólo las obras sociales y empresas de medicina prepaga deben contratar con la ASC por monopolizar la oferta de servicios médicos quirúrgicos disponibles, sino que además, los profesionales asociados no cuentan con otra opción que someterse a la voluntad de la ASC, dado que ser excluidos de la asociación les significaría renunciar a satisfacer la demanda de la obra social provincial que representa la mayoría de la demanda total del mercado, y de las demás obras sociales y empresas de medicina prepaga con las que tiene convenio la ASC.
26. Agregó que los médicos asociados a la ASC, en tanto ésta integra la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA (en adelante la “AAC”), se encontrarían sometidos a medidas que coartarían su libertad de contratar y el libre ejercicio de la profesión, a través, por ejemplo, de los artículos 16, 17 y 18 del estatuto de la AAC, incluyendo entre las faltas éticas, la desobediencia de las pautas económicas fijadas por dichas asociaciones.
27. Concluyó que el accionar de la ASC, afecta de forma gravísima el interés económico general, a la competencia y a la salud pública, en tanto condiciona la prestación de un servicio público (el seguro de salud) al pago de un valor prestacional que a partir del 24 de agosto de 2019 se ha fijado en forma unilateral y monopólica por parte de la ASC. Y más adelante afirmó que la conducta denunciada causa un perjuicio actual, no sólo a OSDE, a los profesionales asociados a la ASC y a los demandantes finales de los servicios, sino también a la competencia por la modificación artificial de las fuerzas del mercado.
28. Surge de la denuncia que ante la negativa de OSDE a aceptar la intermediación de la ASC y la fijación supuestamente unilateral de los aranceles prestacionales, la ASC le dio intervención a la AAC a la que pertenece, y cuyos miembros son denominados “capítulos”<sup>1</sup>.
29. La denunciante manifestó que *“la renuncia en masa de los cirujanos sanjuaninos a atender a los afiliados de OSDE resulta de la intervención que en el caso ha tomado en forma directa la Asociación Argentina de Cirugía (AAC), quien mediante amenaza de sanciones disciplinarias COERCIONA a los cirujanos sanjuaninos...”* (la mayúscula corresponde al original).

---

<sup>1</sup> LA AAC cuenta con 29 capítulos que corresponden a diversas Asociaciones y sociedades quirúrgicas del país y constituyen la vía por la cual se interrelaciona la AAC con las distintas regiones. Son los Capítulos el brazo fundamental para conocer la realidad regional y facilitar el apoyo y accionar de la AAC (información obtenida de la página web de la AAC, cuya captura de pantalla obra agregada bajo el número de orden 19, págs. 25 y 73).



30. Dicha AAC remitió a OSDE, con fecha 26 de agosto de 2019, la nota vinculada a este expediente bajo el número de orden 12, pág. 1, en la que le comunica que ante la “no aceptación” por parte de OSDE del nomenclador propuesto por la ASC (el cual dice fue homologado al de la AAC) se declararía “zona de conflicto laboral”; en este sentido la nota dice lo siguiente “la *‘no incrementación’ por parte de OSDE del valor de unidad quirúrgica, y la existencia de innumerables inconvenientes administrativos por parte de OSDE, de no haber resolución se aplicará **‘zona de conflicto laboral’** a dicha Obra Social*” (la negrita corresponde al original).
31. La designación de “zona de conflicto laboral”<sup>2</sup> implica evitar que otro cirujano inicie relaciones laborales con las instituciones con las que algún “capítulo” o miembro activo de la AAC mantenga conflictos de algún tipo.
32. Tal declaración fue efectivizada mediante nota dirigida por la AAC a OSDE, de fecha 19 de septiembre de 2019, en la que se consignó: “...la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA ha decidido declarar ‘ZONA DE CONFLICTO’ a la obra social OSDE, filial San Juan... A fin de que Ud. pueda comprender el alcance de tal declaración, señalamos que cuando se declara una ‘ZONA DE CONFLICTO LABORAL’ son informados todos los miembros activos de la AAC a través de un Boletín, de la página web ([www.aac.org.ar](http://www.aac.org.ar)) y por el correo electrónico de cada uno de ellos, **a fin de que se abstengan de iniciar relaciones laborales con las** (sic) **institución en cuestión**. En el caso de que algún miembro de la AAC no acate dicha resolución, será considerado por nuestro Comité de Ética, quien podrá aplicar las sanciones establecidas por los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto vigente. Por otra parte, también son informadas todas las instituciones Científicas, Académicas y gremiales relacionadas con la AAC” (la mayúscula, el resaltado y el subrayado corresponden al original; conf. nota obrante bajo el número de orden 12, pág. 15).<sup>3</sup>
33. Ello también surge de la página web de la AAC cuyas capturas de pantalla se encuentran incorporadas bajo el número de orden 12, pág. 21/25, en donde dicha entidad recomienda a sus socios “abstenerse de iniciar relaciones laborales con la mencionada institución [se refiere a OSDE]”.

## II. MEDIDAS PREVIAS

<sup>2</sup> Beneficios que otorga ser socio de la AAC, **relacionado a lo laboral**, la AAC viene interviniendo en situaciones en las cuales un MAAC [miembro titular] se ve perjudicado. Inicialmente, actúa como mediadora para tratar de resolver el conflicto, accionando a nivel de las autoridades de la institución y responsables locales del área gubernamental en el área salud. De no resolverse, se declara **ZONA DE CONFLICTO LABORAL** para evitar que otro cirujano inicie relaciones laborales con las instituciones en cuestión. Debemos decir que esta es una metodología que ha dado grandes satisfacciones, ya que hemos podido ayudar a resolver recientemente conflictos en CABA, Comodoro Rivadavia, Bariloche y Comahue (información obtenida de la página web de la AAC, cuya captura de pantalla obra agregado bajo el número de orden 19, pág. 72).

<sup>3</sup> “Se considerará ZONA DE CONFLICTO LABORAL al lugar de referencia en el que un cirujano, miembro activo de la AAC, no pueda desempeñarse como tal, porque: 1) No existen las condiciones técnico-ambientales y de infraestructura que le permitan un correcto accionar. 2) Sea desvinculado o despedido sin justa causa y/o cuando se incurra en: a) Incumplimiento de contratos laborales. b) Incumplimiento del pago de honorarios previamente pactados. c) Atraso en el pago de sueldos u honorarios, más allá de las normas y costumbres. d) Falta de actualización de los sueldos u honorarios por las variaciones de los índices económicos.”



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

---

34. Esta CNDC, como medida previa, ordenó la incorporación bajo el número de orden 19, de las capturas de pantalla de la página web de la AAC, de las que surge que dicha asociación posee presencia nacional a través de los “capítulos” y asociados radicados en distintas provincias; y que ha efectuado a lo largo de los años declaración de “zona de conflicto” respecto de distintas instituciones médicas y entidades prestadoras de servicios de salud, por diversas razones.
35. Asimismo, ordenó la incorporación al expediente del padrón de prestadores del COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN (en adelante “CMS” o el “COLEGIO”, indistintamente), obtenido de la página web de dicha entidad, el que obra bajo el número de orden 38.
36. Mediante proveído de fecha 23 de octubre de 2020, se requirió información al CMS, la que fue aportada mediante presentación de fecha 9 de noviembre de 2020, incorporada bajo el número de orden 79.
37. El COLEGIO informó que posee vinculación contractual con OSDE desde el año 2001, y que los médicos cirujanos que forman parte de su padrón de prestadores, que a su vez están asociados a la ASC, informaron mediante comunicación fehaciente de fecha 24 de julio de 2019, su renuncia como prestadores directos de OSDE y su renuncia/rescisión al contrato oportunamente suscripto con el CMS.
38. La comunicación mencionada en el párrafo precedente, se encuentra incorporada bajo el número de orden 79, pág. 91/92, y se encuentra suscripta por médicos cirujanos por derecho propio, y por el Dr. Federico Escolano y el Dr. Fernando Chávez en el carácter de Presidente y Secretario General, respectivamente, de la ASC.
39. Mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, incorporada bajo el número de orden 79, págs. 89/90, el CMS le solicitó a OSDE *“entablar comunicación directa con la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS a la mayor brevedad posible”* (el subrayado y la negrita corresponden al original), ante la *“inminente Suspensión de las prestaciones de Cirugía por parte de la Asociación Sanjuanina de Cirujanos. Dicha medida afectará a todos los intervinientes de la relación Contractual, ya que Colegio Médico no dispondrá de Prestadores que realicen las prácticas mencionadas, ya que todos los cirujanos de la Provincia de San Juan son miembros de la Asociación”*.
40. Con posterioridad, en respuesta al requerimiento ampliatorio realizado por esta CNDC mediante PV-2020-78217803-APN-DNCA#CNDC de fecha 20 de noviembre de 2020, el CMSJ ratificó sus dichos, informando que la cantidad de médicos cirujanos generales que conforman su padrón, son setenta y cuatro (74), todos ellos asociados a la ASC; y que la renuncia de los médicos cirujanos *“le repercute de manera directa ya [que] posee convenio con Osde pero no podrá brindar las prestaciones médicas de cirugía general de manera íntegra porque todos los cirujanos generales forman parte como miembros de la Asociación Sanjuanina de Cirujanos, quien los representa...”* (conf. presentación de fecha 27 de noviembre de 2020, obrante bajo en número de orden 25).



### III. LA MEDIDA PREVENTIVA ORDENADA

41. Cabe mencionar que la denunciante solicitó que se ordenara el cese inmediato de la conducta lesiva, de modo que la ASC se abstuviera de fijar precios en forma unilateral en beneficio de sus propios asociados, de cobrar dichos precios –en todo o en parte- a los afiliados a OSDE, y de prohibir a sus miembros que contraten en forma directa con las obras sociales y entidades de medicina prepaga, todo ello conforme lo previsto por el artículo 44 de la Ley 27.442.
42. Tal petición fue reiterada en las presentaciones efectuadas el 23 de octubre de 2020 (incorporada bajo el número de orden 55) y el 27 de octubre de 2020 (incorporada bajo el número de orden 68). Ello motivó la formación del incidente, caratulado "INC. I - MEDIDA SOLICITADA POR LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 44 DE LA LEY N.º 27.442" en autos ppales, "C. 1755-ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS S/INFRACCIÓN LEY N.º 27.442", Expediente EX-2020-73558334-APN-DGD#MDP, en el que se emitió la Resolución N.º 452/2021 (RESOL-2021-452-APN-SCI#MDP) de fecha 29 de abril de 2021, ordenando ciertas medidas preventivas, y a la que nos remitimos en honor a la brevedad.
43. Notificadas las partes de la medida preventiva ordenada en autos, ambas denunciaron su incumplimiento ante esta CNDC, lo que mereció la tramitación de dicha incidencia en el mismo expediente.
44. Finalmente, las partes efectuaron sendas presentaciones adjuntando “Convenio OSDE-ACSC”, “Acta Complementaria” y “Anexos”; el convenio fue suscripto por el apoderado de OSDE, y por el presidente de la ASC en su representación; y la ASC, a su vez, actuó en representación de los profesionales que la integran y cuyos nombres se especifican en el Anexo I, quienes ratificarían lo acordado mediante notas individuales suscriptas por separado. Las condiciones del acuerdo se analizarán en el apartado correspondiente.
45. Teniendo en cuenta, entonces, que mediante presentación de fecha 9 de junio de 2021 la ASC acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3º de la Resolución N.º 452/2021; lo manifestado por las partes y el convenio referido precedentemente, esta CNDC consideró que a partir de la vigencia de dicho convenio (30 de julio de 2021) se dio cabal cumplimiento a la medida preventiva ordenada en autos, dictaminando en ese sentido (Dictamen IF-2022-30817056-APN-CNDC#MDP de fecha 31 de marzo de 2022).
46. Con fecha 17 de abril de 2023 se emitió la Resolución N.º 463 (RESOL-2023-463-APN-SC#MEC que recibió lo dictaminado oportunamente por esta CNDC.

### IV. LAS EXPLICACIONES

47. Esta CNDC entendió que los hechos denunciados podrían configurar prácticas anticompetitivas, y por ello emitió la Disposición N.º 47/2021 (DISFC-2021-47-APN-



CNDC#MDP), de fecha 6 de mayo de 2021, ordenando correr traslado a la ASC y a la AAC de la denuncia formulada el 2 de septiembre de 2020 por OSDE, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 27.442.

48. La Disposición N.º 47/2021 fue debidamente notificada con fecha 14 de mayo de 2021 a la AAC; y el día 20 de mayo de 2021 a la ASC (conf. números de orden 109, 110 y 111; y 115, 120 y 121, respectivamente).

#### IV.1. EXPLICACIONES DE LA AAC

49. Mediante presentaciones de fecha 15 y 16 de junio de 2021, la AAC contestó el traslado conferido en forma extemporánea. No obstante, atento la situación de emergencia sanitaria de público conocimiento que pudo haber dificultado la oportuna contestación del traslado, y en aras de no menoscabar su derecho de defensa y con carácter excepcional, mediante PV-2021-54357998-APN-DNCA#CNDC de fecha 17 de junio de 2021, se tuvo por contestado el traslado conferido.
50. Admitió que, conforme surge de su Reglamento, cuando se encuentran amenazados los principios tutelados por la AAC, y previo análisis por el Comité de Legales y Laborales y por su Comisión Directiva, tiene la potestad de declarar “zona de conflicto” a un determinado lugar; y, una vez efectuada esa declaración, son informados todos los miembros activos de la entidad a través de un Boletín de su página web ([www.aac.org.ar](http://www.aac.org.ar)) y por correo electrónico, a fin de que se abstengan de iniciar relaciones laborales con las instituciones en cuestión e informando también a todas las instituciones científicas, académicas y gremiales relacionadas con la AAC.
51. Continuó explicando que, para el caso de que algún miembro de la AAC no acate la resolución de “zona de conflicto”, ello es considerado por el Comité de Ética de la AAC, pudiendo aplicar las sanciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto vigente<sup>4</sup>.
52. Agregó que la declaración de “zona de conflicto” es un instituto decidido por los miembros de la AAC en Asamblea General Ordinaria y forma parte de su Estatuto y Reglamento<sup>5</sup> aprobados por la Inspección General de Justicia; y dicho instituto no debería ser entendido como un “boicot”, sino como una herramienta de mucho valor para todos los miembros de la AAC y de protección hacia los cirujanos.

---

<sup>4</sup> Las sanciones podrán ser: advertencia, amonestación, suspensión y cancelación de la Categoría de Miembro.

<sup>5</sup> “Art. 16.1. (...) En el caso particular que algún miembro de la AAC no acate la resolución de ZONA DE CONFLICTO, será considerado también por el Comité de Ética, quien podrá aplicar las sanciones establecidas por el artículo 17 del Estatuto vigente.

Art. 17. Aquellos profesionales que sean sancionados por no acatar la ZONA DE CONFLICTO deberán además abonar una penalidad económica cuyo monto será determinado por mayoría simple de la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la gravedad de los daños que su proceder ocasione, siendo el mínimo valor equivalente a una cuota social anual y el máximo, a diez”.



53. Finalmente, en relación a la renuncia en masa a OSDE de todos los cirujanos que le prestaban servicio, dijo que, en el caso de que fuera cierta, ello se debería única y exclusivamente a la negativa de OSDE a pagar honorarios dignos, sujetos a los valores de referencia que surgen del nomenclador de la AAC, como sí lo hacen las demás obras sociales y empresas de medicina prepaga.

#### IV.2. EXPLICACIONES DE LA ASC

54. El 18 de junio de 2021 la ASC brindó explicaciones en legal tiempo y forma.
55. Primeramente, aseveró que es la denunciante quien impone los mecanismos de contratación a los médicos cirujanos, y que la medida cautelar dictada en autos conlleva mecanismos de vinculación con OSDE que le habían sido propuestos incontables veces, y que ésta rechazó.
56. Luego, definió a la ASC como una asociación civil sin fines de lucro, constituida en el marco del art. 168 del CCCN, centrando su objeto en actividades académicas, científicas, de investigación, cursos de capacitación, etc., sumándose funciones de administración de acuerdos prestacionales.
57. Adicionalmente dijo que la ASC se encuentra inscripta en la Superintendencia de Servicios de Salud, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, y a través de sus socios presta servicios de salud, alejada del concepto de ánimo de lucro.
58. Asimismo, afirmó que la ASC no efectúa imposiciones ni restricciones a las empresas que intermedian en el servicio de salud (obras sociales mutuales, sindicales o empresas de medicina prepaga).
59. Luego, expuso sus argumentos para rebatir cada una de las conductas denunciadas por OSDE.
60. Se refirió en primer término a la supuesta suspensión de los servicios de la especialidad médica cirugía general, sobre lo cual adujo que el correo electrónico mencionado por OSDE en prueba de sus dichos cuyo encabezado reza “SUSPENSIÓN OSDE – ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS”<sup>6</sup>, no tuvo por finalidad suspender los servicios de salud a los afiliados de OSDE sino la suspensión del “crédito prestacional”, lo que surge del siguiente párrafo incluido en dicho correo electrónico: *“sus afiliados están siendo atendidos bajo la modalidad de reintegro”*.
61. Además, y en relación a la queja de OSDE por no poder elegir libremente el número de médicos cirujanos que le prestarían servicio en base a sus necesidades, alegó que la ASC brega por brindar a los afiliados/consumidores de obras sociales la más libre y variada elección de

---

<sup>6</sup> Se refiere al mail remitido por la ASC a la empresa Barrick Gold Argentina el 14/11/2019 donde le hace saber que, por falta acuerdo y suscripción de un convenio directo, dicha Asociación *“hace 2 meses suspendió las prestaciones a OSDE, por lo que sus afiliados están siendo atendidos bajo la modalidad de reintegro (esto significa que el afiliado debe abonar la práctica o consulta antes de realizarse)”*.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

---

profesionales. Por último, consideró que de lo dicho en la audiencia de ratificación queda desvirtuada la supuesta suspensión de los servicios de salud denunciada en autos.

62. Sobre la fijación unilateral de los precios adujo que la ASC utiliza un nomenclador de prácticas cuyos valores son meramente referenciales; para sustentar sus dichos aseveró que tiene más de setenta (70) convenios con obras sociales y empresas de medicina prepaga, y en todos ellos se han pactado, en pleno ejercicio de la autonomía de la voluntad de ambas partes, los valores de las prácticas médicas (aportó nómina de entes de salud con los que tiene convenio directo como ANEXO II).
63. Además, aportó como prueba y a título ejemplificativo el convenio celebrado con Parque Salud S.A. adjuntando el nomenclador y su actualización (ANEXO II), documento del que solicitó su confidencialidad y dio origen a la formación del Expte. EX-2021-55960021-APN-DGD#MDP caratulado “INC. II COND. 1755- Confidencialidad solicitada por la ASOCIACIÓN CIVIL SANJUANINA DE CIRUJANOS” en el que dictó la Disposición N.º 15 de fecha 15 de febrero de 2023 (DISFC-2023-15-APN-CNDC#MEC) mediante la que se concedió la confidencialidad solicitada.
64. Informó que la Ley 26.682<sup>7</sup> estableció los valores mínimos de las prestaciones; y la ASC estableció los valores de referencia acordes al nomenclador homologado por la AAC; y, por lo tanto, en medio de esos dos valores, queda un amplio campo de libertad contractual para fijar los valores prestacionales de común acuerdo entre ambas partes del contrato, siendo OSDE quien pretende seguir imponiendo condiciones sin avenirse a negociar.<sup>8</sup>
65. Asimismo, citó otra supuesta contradicción de OSDE al denunciar, por un lado, la fijación unilateral de precios y, por otro, manifestar que *“los aumentos [de los valores de las prestaciones médicas] se fijaban mediante un acuerdo de partes a valores fijos reajustables periódicamente”*.
66. En ANEXOS V, VI y VIII aportó copia de una serie de correos electrónicos que, en principio, darían cuenta de la fluida comunicación entre la ASC y OSDE filial San Juan desde el año 2012, para: i) la fijación de aranceles y aumentos, e intercambio de comparativo de

---

<sup>7</sup> La Ley 26.682 es la que establece el marco regulatorio del sistema de salud privado. Fue reglamentada por Decreto 1993/2011 y posteriormente modificada a través del decreto de Necesidad y Urgencia 1991/2011. La ley establece el régimen de regulación de: Empresas de Medicina Prepaga (EMP); Cooperativas; Mutuales; Asociaciones Civiles; Fundaciones; Planes de Adhesión Voluntaria y los Planes Superadores o Complementarios por mayores servicios que comercialicen los Agentes del Seguro de Salud (ASS) contemplados en las Leyes 23.660. y 23.661. Estas entidades se encuentran regidas por la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) y están legalmente obligadas a garantizar a sus afiliados el piso mínimo de prestaciones establecido en el Programa Médico Obligatorio (PMO). La SSS administra el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en el cual se incluyen Sociedades Comerciales, Mutuales, Obras Sociales con planes de adhesión o superadores, Asociaciones Civiles, Cooperativas, Fundaciones, entidades unipersonales y “Otros” (Fed. Médicas, Colegios Profesionales, Sindicatos o Fideicomisos).

<sup>8</sup> La nota aportada por OSDE dirigida a la Superintendencia de Servicios de Salud de fecha 5 de agosto de 2020, da cuenta de la solicitud de la referida Obra Social para que se proceda a fijar los aranceles mínimos (conf. nro. de orden 50), de lo que cabe inferir que dichos aranceles no se encuentran determinados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

---

valores respecto de otras obras sociales y empresas de medicina prepaga<sup>9</sup>; ii) mecanismo de facturación según condición de “responsable inscripto” o “monotributista” del médico cirujano prestador del servicio<sup>10</sup>; iii) determinación de qué médicos debían ser dados de alta por OSDE como prestadores directos y emitir factura individual<sup>11</sup>, en contraposición a los que facturaban a través de la ASC; iv) aumentos aplicados solo para algunos prestadores (médicos cirujanos) que son individualizados por OSDE<sup>12</sup>.

67. Según la ASC ese intercambio de correos, transcurrido a lo largo de 7 años, entre 2012 y 2019, con la “promesa” de alcanzar un acuerdo OSDE-ASC, evidencia que dicha asociación fue aceptada como parte consensuadamente con OSDE. Pasó luego a referirse a la denuncia de imposición de condiciones exclusorias al impedir a los profesionales asociados a la ASC celebrar cualquier tipo de contrato o convenio con OSDE para la atención de sus afiliados, o continuar con los ya existentes.
68. Resaltó que la ASC jamás impidió a sus asociados suscribir convenio directo con OSDE, tan es así que previo al conflicto mantuvieron contrato directo con esa obra social y con posterioridad también.
69. Luego refirió que es OSDE quien jamás pretendió negociar otras condiciones que las por ella impuesta, y le extiende a los profesionales un contrato modelo “OFERTA”, donde sólo aquéllos tienen obligaciones. Esto ha sido agregado por la misma denunciante en ANEXO I, como prueba documental<sup>13</sup>.
70. Agregó que mediante esos contratos de adhesión OSDE acude a una ficción legal pretendiendo que es el profesional quien propone la oferta y sus cláusulas, cuando en realidad es OSDE quien fija individualmente no solo los valores que estima para cada profesional sino también los aumentos, creando una suerte de nomenclador “individual”, y obligando al médico a usar un sistema informático desgastante y confuso. Dichas circunstancias – continuó– son las que llevaron a una gran mayoría de cirujanos a delegar en la ASC la gestión de sus contratos y de sus honorarios, máxime en el caso de OSDE quien resulta –según la denunciante– la única que lo resiste.

---

<sup>9</sup> Ver orden 140 págs. 117 a 119.

<sup>10</sup> Ver correo electrónico de fecha 22/5/2017 remitido por OSDE a ASC en el que dice: “Buen día Gerardo, te envío las facturas adeudadas de los Cirujanos con el pago retenido. Te pido que lo (sic) que sean responsables inscriptos me hagan las facturas por separado, con los monotributistas no hay problema” (orden 140 pág. 186).

<sup>11</sup> Ver mail del 16/4/2018, orden 140 pág. 177, dirigido por la ASC a OSDE en el que dice: “Te molesto para consultarte o que me digas con quien hablar para saber si los dres. de referencia pueden ser facturados a través de la Asociación o no. Muchas gracias”; a lo que OSDE responde: “Te comento que ambos profesionales aún no han sido dados de alta como directos (...). Para poder darlos de alta deberían presentar sus legajos completos como lo hacemos habitualmente para darle curso”.

<sup>12</sup> Ver correo electrónico de fecha 28/3/2018 remitido por OSDE a la ASC (orden 140 pág. 192).

<sup>13</sup> Ver Modelo de Carta de Intención (general para todos los cirujanos), en ANEXO I, orden 50 pág. 1.



71. En relación al rol de la ASC explicó que su intermediación para lograr la suscripción de un convenio prestacional con OSDE fue requerida por sus asociados, y en miras a su concreción convocó a OSDE a celebrar un acuerdo donde, en paridad de condiciones, se establecieran el valor de las prácticas, el mecanismo de aumento y demás condiciones, y así evitar la inferioridad de condiciones sufrida por los médicos al negociar en forma unipersonal con OSDE, como ocurría hasta que interviniera la ASC, hace más de 7 años, lo que estaría probado por “miles” de mails cruzados entre ambas instituciones.
72. Reiteró enfáticamente que la ASC no fija unilateralmente precios, sino que los “acuerda”, tal como surge de los correos electrónicos aportados que demuestran su accionar durante más de siete (7) años y las propuestas de acuerdo aportadas por la propia OSDE, la que además reconoció de manera expresa que los valores pagados por OSDE eran sensiblemente inferiores a los convenidos por la ASC con otras obras sociales y prepagas competidoras (conf. ANEXO V, orden 140 págs. 115/116).
73. Reiteró que cuando los médicos cirujanos rompieron el vínculo contractual con OSDE, y esta se opuso a suscribir un convenio de prestaciones con la ASC, comenzó a aplicarse el nomenclador que la ASC tiene para pacientes particulares, y los aparentemente sustanciales incrementos sufridos por algunas prácticas (conforme lo denunciado por OSDE), no fue sino el resultado de adecuar los valores que entre un 50 y un 100 por ciento menos pagaba OSDE en relación a otras obras sociales del segmento.
74. Agregó que, al aplicar el nuevo nomenclador de la AAC, estos valores se vieron mucho más afectados con respecto a lo abonado por el resto de obras sociales que, sin inconvenientes y escalonadamente, fueron incorporando los aumentos de forma consensuada, aclarando que durante el año 2020 no se aplicaron aumentos.
75. La derivación de pacientes alegada por OSDE como consecuencia del conflicto motivo de denuncia –afirmó– era una práctica habitual no producto de la renuncia de los médicos cirujanos, quienes jamás negaron la prestación de servicios (esto último fue expresamente reconocido por OSDE en la audiencia de ratificación, respuesta a la pregunta 31); y el atraso en los valores de las prácticas fue reconocido por el Dr. Víctor G. FAILLA (gerente de OSDE filial San Juan) en el e-mail remitido a la ASC con fecha 15/3/19 aportado como ANEXO V.
76. En título aparte trata la definición de mercado relevante, resaltando que la ASC no es competidora de OSDE, y que los valores propuestos a OSDE *“fueron siempre los mismos que a sus competidores reales (otras obras sociales)”*; y que la ASC es una herramienta administrativa ágil y segura de facturación e información.
77. Expuso, también, la vinculación de los médicos cirujanos con distintas entidades sanatoriales, aceptando que las prácticas fueran abonadas por estas, como es el caso de Sanatorio Argentino, Clínica El Castaño y Sanatorio San Juan. En esos casos los médicos contrataron en



forma individual con las entidades sanatoriales, *“arbitrando un mecanismo de atención para contención de pacientes sin cobertura de honorarios”*.

## V. EL ACUERDO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES

78. Con fecha 6 de agosto de 2021, OSDE y la ASC realizaron sendas presentaciones aportando: acuerdo suscripto por ambas entidades en el marco de la medida preventiva dictada en autos y Acta Complementaria; Anexo II: Nomenclador; Anexo III: Condiciones Generales de Prestación/Prestador; y Anexo IV: Nota de ratificación.
79. En el Acta complementaria las partes acordaron dejar sin efecto todos los reclamos formulados.
80. Con relación al “Convenio OSDE-ACSC” que puso fin a las denuncias de incumplimiento recíprocas, cabe mencionar que se estipuló que tendrá vigencia por un año contado desde el día 30 de junio de 2021, pudiendo cualquiera de las partes rescindir el convenio sin expresión de causa, previa comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días corridos; de no mediar rescisión anticipada, el convenio se renovará en forma automática por igual período, pudiendo las partes revisar y reconvenir los valores pactados por las prestaciones médico quirúrgicas en cualquier momento. Y se agrega que una vez solicitada por alguna de las partes una modificación de valores, la contraparte deberá expedirse dentro de los cinco (5) días corridos, debiendo ambas llegar a un acuerdo dentro de los diez (10) días corridos desde el inicio de la negociación.
81. Además, las partes establecieron: el método de facturación y plazos para la presentación al cobro y pago, aclarando que la facturación de honorarios será realizada por cada médico a OSDE y ésta pagará a cada médico a través de transferencia a su cuenta bancaria; los efectos de la falta de pago en término y procedimiento a seguir en caso de discrepancia respecto de las prestaciones facturadas; el valor de las prestaciones y método de actualización en forma automática y lineal conforme el porcentual que autoriza la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, durante el primer año del convenio exclusivamente.
82. Adjuntaron también los Anexos integrantes del referido acuerdo: Anexo N.º 2, Nomenclador de Prestaciones Quirúrgicas. Modalidades; Anexo N.º 3, Condiciones Generales de Prestaciones; y Anexo N.º 4, Ratificaciones Individuales (vale aclarar que adjuntaron únicamente el modelo de ratificación a suscribir por cada uno de los médicos integrantes de la ASC); habiendo omitido la presentación del Anexo N.º 1, Padrón de Médicos Cirujanos Prestadores.
83. Respecto del valor de las prestaciones adjuntaron el “Nomenclador” (ANEXO II del convenio), en el que se fijó el valor de la Unidad Quirúrgica en dieciséis pesos con treinta y un centavos (\$16,31), y el “Nomenclador Asociación Sanjuanina de Cirujanos-OSDE” del que



surgen en forma detallada los valores de cada práctica quirúrgica. Vale aclarar que dichos valores coinciden con lo ordenado en el artículo 1° de la medida preventiva dictada en autos<sup>14</sup>.

84. De la documental mencionada, a la que nos remitimos *in extenso* por razones de brevedad, surge que el porcentaje de aumento aplicado al Nomenclador propuesto por la ASC a OSDE para el período 6/2019 a 9/2019 (conforme lo ordenado en la Resolución N.º 452/2021) es de aproximadamente el 28%, porcentaje que coincide con el determinado por la contadora Eliana EROSTARBE ELIZONDO en base al promedio de aumento de los valores acordados con las empresas de medicina prepaga con las que mantiene convenio la ASC, de acuerdo a los incrementos otorgados por la Superintendencia de Servicios de Salud para esas empresas.

## VI. ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO

85. A continuación, se analizarán cada una de las conductas denunciadas en base a la prueba obrante en autos detallada en los apartados anteriores y que seguidamente se mencionará brevemente.
86. En relación a la negativa a prestar servicios y exigencia de pago adelantado por parte de los médicos cirujanos asociados a la ASC, cabe mencionar la siguiente prueba que refuta tal conducta: (i) en la audiencia de ratificación, cuando se solicitó a OSDE que informara si hubo pacientes que no pudieron ser sometidos a la intervención quirúrgica requerida por ellos, dijo NO; (ii) nómina de cirugías programadas y de cirugías de urgencia efectuadas durante el período del conflicto motivo de autos, aportadas por OSDE (orden 50 pág. 72 a 84); y (iii) acuerdo arribado con los sanatorios para que estos se hicieran cargo del honorario médico y luego se lo cobraran a OSDE.
87. Con respecto a la supuesta fijación unilateral del precio de las prácticas médicas de los profesionales que forman parte de la ASC, el conflicto que derivó en la renuncia de todos los médicos cirujanos que prestaban servicios para OSDE (si bien atendían bajo el sistema de reintegros a excepción de las urgencias para las que no se exigía pago adelantado) no puede imputarse a un obrar abusivo por parte de los médicos sino más bien a la intransigencia de OSDE en negociar los aranceles y convenir formalmente la intervención de la ASC en la gestión de facturación y cobro y la negociación de los aranceles, para equilibrar el poder de

---

<sup>14</sup> Resolución SCI N.º 452/2022, “ARTÍCULO 1°.- *Ordénase a la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS y a sus médicos asociados que se abstengan de cobrar por las prácticas realizadas a los afiliados de la firma ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS, precios superiores a los fijados en el nomenclador propuesto a la firma ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS por la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS y homologado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA, considerando las actualizaciones que la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS haya aplicado en general a todas las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga desde la fecha en que dicho nomenclador fue comunicado*”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

---

OSDE frente a la negociación individual de los médicos y además evitar los inconvenientes del sistema informático implementado por OSDE.

88. En ese sentido, no sólo la ASC afirmó que los médicos cirujanos, para prestarle servicios a dicha obra social, deben suscribir un “disimulado contrato de adhesión”, sino que además el CMS (tercero en estas actuaciones) ha manifestado que: *“En el caso puntual de OSDE, dicha entidad no acepta nomencladores ni valores diferentes a su propuesta”*.
89. No puede dejar de ponderarse la voluntad negociadora de la ASC con respecto al caso concreto de OSDE, lo que se ve acreditado con los numerosos correos electrónicos intercambiados entre ambas instituciones desde, por lo menos, el año 2012 (ANEXOS V, VI y VIII); amén de las propuestas de convenio remitidas a OSDE por parte de la ASC que obran en autos.
90. Como ya se mencionó, obran en autos una serie de correos electrónicos que darían cuenta de la fluida comunicación entre la ASC y OSDE filial San Juan desde el año 2012, para: i) la fijación de aranceles y aumentos, e intercambio de comparativo de valores respecto de otras empresas de medicina prepaga; ii) mecanismo de facturación según condición de “responsable inscripto” o “monotributista” del médico cirujano prestador del servicio ; iii) determinación de qué médicos debían ser dados de alta por OSDE como prestadores directos y emitir factura individual, en contraposición a los que facturaban a través de la ASC; iv) aumentos aplicados solo para algunos prestadores (médicos cirujanos) que son individualizados por OSDE .
91. Además, los valores prestacionales abonados por OSDE a lo largo de los años, resultan inferiores a los cobrados a otras empresas de medicina prepaga, hecho que se encuentra expresamente reconocido por el Gerente de OSDE de la filial San Juan en su correo electrónico de fecha 15/03/19.
92. A mayor abundamiento, se transcribe a continuación la información aportada por la ASC en relación a los aranceles cobrados a JERÁRQUICOS, MEDIFÉ, GALENO, SWISS MEDICAL y OSDE a mayo de 2019, previo a la renuncia de los médicos cirujanos que denunció OSDE, en la que puede apreciarse que los valores pagados por esta son sensiblemente inferiores al resto.



**Tabla N.º 2: Aranceles cobrados por la ASC a JERÁRQUICOS, MEDIFE, GALENO, SWISS MEDICAL y OSDE a mayo de 2019.**

COMPARATIVO DE PRÁCTICAS FRECUENTES MARZO 2019						OSDE	
PRÁCTICA	CÓDIGO	JERÁRQUICOS	MEDIFÉ	GALENO	SWISS MEDICAL	ESPECIALISTA	AYUDANTE
Hernia Inguinal	08.02.03	\$ 14.160,00	\$ 15.634,33	\$ 13.332,00	\$ 13.489,43	\$ 8.680,00	\$ 3.720,00
Hemorroidectomía	08.06.06	\$ 14.160,00	\$ 15.634,33	\$ 13.332,00	\$ 10.509,20	\$ 8.680,00	\$ 3.720,00
Colecistectomía Conv.	08.07.09	\$ 14.160,00	\$ 15.634,33	\$ 13.332,00	\$ 18.000,00	\$ 10.368,00	\$ 3.456,00
Apendicectomía Conv.	08.05.24	\$ 14.160,00	\$ 15.634,33	\$ 13.332,00	\$ 13.489,43	\$ 9.044,00	\$ 4.256,00
Colecistectomía Lap.	08.07.60	\$ 21.240,00	\$ 23.451,49	\$ 19.998,00	\$ 20.234,24	\$ 14.000,00	\$ 6.000,00
Apendicectomía Lap.	08.05.61	\$ 21.240,00	\$ 23.451,49	\$ 19.998,00	\$ 20.234,24	\$ 9.044,00	\$ 1.256,00
Unguectomía	13.01.09	\$ 7.080,00	\$ 7.817,36	\$ 4.332,90	\$ 2.115,58	\$ 1.908,00	\$ 0,00
Tiroidectomía Total	04.01.03	\$ 26.550,00	\$ 29.314,36	\$ 24.997,50	\$ 23.882,76	\$ 10.368,00	\$ 3.456,00
Duodenopancreatectomía	08.08.01	\$ 63.720,00	\$ 70.354,48	\$ 59.994,00	\$ 50.585,62	\$ 21.504,00	\$ 7.168,00
ByPass Gástrico	08.03.62	\$ 63.720,00	\$ 70.354,48	\$ 59.994,00	\$ 60.702,61	\$ 31.800,00	\$ 10.600,00
Hemicolectomía	08.05.03	\$ 31.860,00	\$ 35.177,24	\$ 29.997,00	\$ 20.124,00	\$ 14.420,00	\$ 4.790,00

Nota: OSDE es la única prestadora que no pagaba un valor de práctica, sino que pagaba lo que consideraba para el cirujano, para el ayudante 1 y para el ayudante 2. Si había una cirugía que no tenía ayudante, solo pagaba el honorario del cirujano, no el valor de la práctica.

Fuente: Información aportada por la ASC (orden 139, págs. 32 y 36)

93. Respecto de los valores propuestos por la ASC previo a generarse el conflicto, los mismos también resultan similares a los cobrados a otras empresas de medicina prepaga, lo que desvirtúa la denuncia de discriminación de precios en relación a sus competidores efectuada por OSDE, y (en ese contexto de discriminación) que fuera objeto de abuso de posición dominante por aplicación de precios excesivos.
94. A idéntica conclusión se llega teniendo en cuenta los valores propuestos a OSDE y los cobrados a sus afiliados como pacientes particulares. Cabe aclarar que tal como lo informa la ASC, los datos aportados por OSDE para confeccionar la Tabla 1 obrante *ut supra* que sustentó la medida preventiva oportunamente ordenada, datan de períodos distintos (lo que era ignorado por esta CNDC al momento de incluirla y fue omitido de informar por OSDE), y por ello se calculó erróneamente la diferencia porcentual. Pero, con la información aportada por la ASC, el cálculo de la diferencia porcentual entre ambos valores, al mismo período (agosto 2019) resulta ser del 28% aproximadamente, tal como se observa en la siguiente Tabla.



**Tabla N.º 3: Diferencia porcentual entre valores de referencia para pacientes particulares fijados por la AAC y los propuestos por la ASC a contratantes (incluida OSDE) a agosto/2019**

CÓDIGO	DETALLE	NIVEL	VALORES DE REFERENCIA Paciente particular (**)	VALORES PROPUESTOS POR ASC (*)	DIFERENCIA PORCENTUAL (***)
<b>OPERACIONES EN LAS CLÁNDULAS TIROIDES Y PARATIROIDES</b>					
04.01.02	Tiroidectomía total con vaciamiento	9	\$ 115.200	\$ 90.000	28%
<b>OPERACIONES SOBRE EL PULMÓN, LA PLEURA Y EL MEDIATINO</b>					
05.04.07	Avenamiento pleural por sonda. Pleurodesis por neoplasia	2	\$ 9.600	\$ 7.500	28%
05.04.08	Punción pleural diagnóstica o terapéutica. Drenaje pleural por punción	2	\$ 9.600	\$ 7.500	28%
05.04.09	Punción pleural con agujas especiales		\$ 9.600	\$ 7.500	28%
05.04.10	Biopsia de grasa preescalénica (biopsia de Daniels)	3	\$ 14.400	\$ 11.250	28%
<b>OPERACIONES EN EL ESTÓMAGO Y DUODENO</b>					
08.03.01	Gastrectomía total. Gastrectomía subtotal ampliada, por cáncer	10	\$ 130.000	\$ 101.875	28%
<b>OPERACIONES EN EL COLON Y RECTO</b>					
08.05.24	Apendicectomía	4	\$ 25.600	\$ 20.000	28%
<b>OPERACIONES EN EL HÍGADO Y VÍAS BILIARES</b>					
08.07.63	Tratamiento de la coledocolitiasis con o sin colecistectomía	7	\$ 72.000	\$ 56.250	28%
<b>OPERACIONES SOBRE EL PÁNCREAS</b>					
08.08.01	Duodenopancreatectomía defácica del 95%...total o parcial	10	\$ 130.400	\$ 101.875	28%
<b>OPERACIONES EN LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO</b>					
13.01.04	Escisión local de lesión de piel o glándula cicatrizal, inflamatoria, congénita o tumoral	2	\$ 9.600	\$ 7.500	28%
13.01.05	Incisión y drenaje de absceso superficial, hidrosadenitis, quiste sebáceo	1	\$ 2.880	\$ 2.250	28%
13.01.09	Unguectomía simple	2	\$ 9.600	\$ 7.500	28%

(\*) Valores propuestos por ASC a todas las prestadoras con las que mantiene convenio directo a Agosto/2019

(\*\*) Valores de referencia para pacientes atendidos de forma particular a Agosto/2019 aplicados por la ASC

(\*\*\*) Surge de comparar mismos períodos de tiempo: a agosto/2019.

Fuente: Información aportada por la ASC (orden 139, pág. 56)





95. Queda demostrado por parte de la ASC que la dispersión de precios acusada por la denunciante no fue tal ni en los porcentajes afirmados por OSDE.
96. No puede dejar de mencionarse, además, que los valores referenciales dispuestos por la AAC son valores máximos a tener en cuenta para el caso de “pacientes particulares”, pudiendo las partes negociar aranceles inferiores; y que los aranceles prestacionales fijados con las obras sociales y empresas de medicina prepaga con las que la ASC tiene convenio no sólo resultan inferiores sino también distintos entre las diferentes instituciones de salud, conforme surge de la Tabla N.º 2 precedente.
97. También debe descartarse la falta de imposición por parte de la ASC de exclusividad respecto de sus médicos asociados, muchos de los cuales mantuvieron contratos directos con OSDE y luego renunciaron en forma individual (si bien concomitante) por razones que no pueden calificarse como infundadas o anticompetitivas, ya que actuaron en defensa de sus emolumentos y de la transparencia y eficiencia en su percepción. Así mismo, la contratación directa del Dr. Federico MATTAR, sin que haya recibido coacción o sanción alguna por parte de la ASC, contribuye a descartar la supuesta coacción por parte de esta.
98. Sobre este particular también resulta concordante con lo que se viene exponiendo, el hecho de que la ASC haya propuesto a OSDE mantener la vinculación individual con los médicos cirujanos asociados<sup>15</sup>, pero mediante un acuerdo consensuado, que incluía la gestión de facturación y cobro de los honorarios médicos con el objetivo de evitar el sistema informático impuesto por OSDE que les resultaba altamente inconveniente y el manejo discrecional de los aumentos otorgados por la Superintendencia de Servicios de Salud, que eran trasladados sólo a algunas prácticas y no en forma general como es el uso y costumbre de plaza, y como lo tiene convenido la ASC con el resto de obras sociales con las que mantiene contrato de prestación de servicios, lo cual evidentemente resultaba más beneficioso para los médicos y por ello solicitaron la intervención de la ASC.
99. En cuanto a la supuesta exigencia por parte de la ASC de que OSDE incluya en su padrón a todos los médicos que forman parte de la referida asociación, aún de ser cierta, ello no implica un perjuicio para OSDE ya que la forma de pago es por prestación (no debe pagar al médico si el paciente no se atiende con él) y, por el contrario, amplía la posibilidad de elección del médico tratante por parte de los pacientes. Por lo tanto, no habría perjuicio al interés económico general y dicha imposición, de ser cierta, no superaría el marco de un conflicto contractual particular ajeno a defensa de la competencia.

---

<sup>15</sup> Ver “Acta Acuerdo” propuesta por la ASC a OSDE en fecha 20 de mayo de 2020: “1. Los vínculos formales y administrativos para la prestación del servicio por parte de los profesionales de la ASC hacia los afiliados de OSDE serán instrumentados entre OSDE y cada profesional de dicha Asociación que desee incorporarse a la cartilla de OSDE...Más allá del vínculo directo con los profesionales especialistas, la ASC será el garante del acuerdo y el organismo de consulta por ambas partes ante cualquier controversia por débitos o créditos que se suscitare” (orden 140 pág. 123).



100. Por último, si bien el desistimiento de la denuncia efectuado por OSDE es de ningún efecto atento a que las infracciones a la LDC son de orden público y su sanción es indisponible por las partes, debe meritarse que la medida preventiva ordenada oportunamente evitó los efectos perjudiciales para los pacientes/consumidores que podría haber generado la exigencia de pago adelantado de los servicios médicos en cuestión; y el acuerdo concretado entre OSDE, la ASC y la AAC puso fin al conflicto suscitado entre los médicos cirujanos y OSDE y dio lugar al restablecimiento de las prestaciones a los afiliados de dicha obra social en condiciones normales.
101. Por los fundamentos expuestos, esta CNDC considera que los hechos denunciados refieren a un conflicto ajeno al funcionamiento del mercado y no constituyen conductas anticompetitivas a la luz de la Ley 27.442.

## **VII. CONCLUSIONES**

102. De conformidad con el análisis precedente se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO considerar satisfactorias las explicaciones de la ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS y de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA y ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 27.442.
103. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** COND. 1755 - Dictamen - Archivo Art.40 Ley N° 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.05.08 16:13:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina  
Date: 2024.05.08 16:15:54 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.05.08 16:19:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.05.08 16:25:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.05.08 21:27:02 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2024.05.08 21:27:24 -03:00